

OPOSICIONES

Universidad Central.

ESCUELAS NORMALES

Oposiciones á plazas de Profesoras de Música.

En cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 8 de Abril de 1910, de aplicación como legislación supletoria en este caso, se publica á continuación la lista de las aspirantes que, habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria, son admitidas á las oposiciones á las plazas de Profesoras de Música de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Ciudad Real y Cuenca, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 13 de Mayo último, siendo á saber, por el orden de presentación de sus instancias, las siguientes:

1. D.^a Faustina Cerrada Seguí.
2. D.^a María de las Mercedes Fisac y Cienfuegos.
3. D.^a María de los Angeles Martínez y Suárez.
4. D.^a Salud Aldecos.
5. D.^a Feira Angustias Lucas y López.
6. D.^a María de la Esperanza del Rayo y de la Gals.

Excluida por no tener cumplida la edad reglamentaria:

D.^a Araceli María de la Salud Ansochea y Roldán.

El Tribunal nombrado para calificar los ejercicios ha quedado formado definitivamente tal como fué publicado con la convocatoria de las oposiciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de Julio de 1914.—El Rector, R. Conde. P—

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 3 de Enero de 1914, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.^a La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.^a Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la GACETA DE MADRID del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la GACETA DE MADRID del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.^a El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.^a Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.

5.^a El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

CAMINOS

RELACIÓN DE

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	Presupuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado. — Pesetas.	Presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos. — Pesetas.	Presupuesto de contrata que sirve de base á la subasta. — Pesetas.	Plazo de ejecución. — Años económicos.
Huesca.....	Sariñena á Laztanosa.....	57.782,20	»	57.782,20	1

Madrid, 27 de Junio de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Subasta para la adjudicación del suministro de piedra machacada para las obras de solera y recinto del tercer depósito.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en la sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.700 metros cúbicos de piedra machacada para las obras de solera y recinto del tercer depósito.

El presupuesto de dicho suministro es de 23.800 pesetas, y el depósito provisional para poder concurrir á dicha subasta es de 500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, en Madrid, ante la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, sita en el lugar que ocupan las oficinas del Consejo de Administración de dicho Canal, calle de Alarcón, número 7, segundo, el día 27 de Julio del corriente año, á las once y media horas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, las condiciones del suministro en la Dirección Técnica del propio Canal.

Se admitirán proposiciones en las citadas oficinas del Consejo de Administración del Canal de Isabel II y en las de la Sección de Fomento de los Gobiernos Civiles de las provincias de Avila, Orense, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de despacho, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de Julio próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado, como garantía para tomar parte en la subasta, el depósito provisional, en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en otros valores del Estado, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, en la del Canal ó en la del Banco de España.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana, durante

el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del suministro.

Madrid, 27 de Junio de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrándiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.700 metros cúbicos de piedra machacada para las obras de solera y recinto del tercer depósito, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, en pesetas y céntimos, así como

6.^a A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.^a Desde que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID es tarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras Públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.^a Hasta las cinco de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado,

en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al *Presidente del Tribunal de la subasta de Caminos vecinales, que ha de celebrarse el día ... de ... en la Jefatura de Obras Públicas de ...*; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras Públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.^a En la Jefatura de Obras Públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10.^a Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, den-

tro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11.^a Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 27 de Junio de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de ..., provincia de ..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en ... (la GACETA DE MADRID ó el *Boletín Oficial* de la provincia de ...) del día ... de ... de 1914, por la cantidad de ... (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

V E C I N A L E S

SUBASTAS

AÑO 1914			FECHA EN QUE SE CELEBRARÁ LA SUBASTA	FECHA EN QUE EMPIEZA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	FECHA EN QUE TERMINA LA ADMISIÓN DE PLIEGOS	
Por cuenta del Estado.	Por cuenta del Ayuntamiento.	TOTAL			Entregados directamente en la Jefatura de Obras Públicas.	Remitidos por correo, certificado, á la Jefatura de Obras Públicas
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
57.782,20		57.782,20	8 Agosto.....	7 Julio	3 Agosto.....	7 Agosto.

E—

todas aquéllas en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—720

Concurso para la adjudicación del suministro de ladrillo para las obras de cubierta del tercer Depósito.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación por concurso del suministro de 700.000 ladrillos cerámicos ordinarios para las obras de cubierta del tercer Depósito.

El presupuesto de dicho suministro es de 24.500 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso, de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal, hasta las catorce horas del día 24 de Julio próximo, acom-

pañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España, el depósito provisional, en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II, ó en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 27 de Julio próximo, á las doce y media horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar acta del resultado, que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desecharlo todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 27 de Junio de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrándiz. S—723

Aldaldía Constitucional de Lucena.

D. Antonio del Pino é Hídalgo, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación, y después de haberse cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia subasta pública para contratar la construcción en esta ciudad de tres edificios ó grupos escolares, bajo el tipo y condiciones que constan en los pliegos que á continuación se insertan y que, en unión de los planos y demás documentos que constituyen el proyecto, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinados todos los días hábiles de ocho á doce.

El acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de las Casas Consistoriales el día 10 de Agosto próximo, á las doce, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistido de otro Regidor y de Notario público.

Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al señalado para la licitación, durante las expresadas horas de ocho á doce, en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas facultativas, bajo las cuales se contrata la construcción en Lucena de tres edificios ó grupos escolares con arreglo al proyecto, que también he examinado, me comprometo á ejecutar las expresadas obras por el tipo de ... (póngase la cantidad en letras).

(Fecha y firma)

Pliegos de condiciones á que se refiere este anuncio.

ECONÓMICAS

1.ª La subasta tendrá lugar con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y se efectuará en el día, hora y sitio que oportunamente serán anunciados, designándose para el sustituto de poderes, cuando sea necesario este requisito, á los Estrados D. Martín Realde, del Colegio de Madrid, y don Antonio Vivera Blancas, del de esta localidad.

2.ª La cantidad que servirá de tipo es de 178 546,80 pesetas, que arrojan el presupuesto general de las obras, entendiendo como mejora toda proposición en baja.

3.ª Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, con arreglo al modelo que publicará el anuncio, debiendo acompañarse la cédula personal y el certificado que acredite haber constituido fianza provisional en la forma que determinan los artículos 12, 13 y 14 de la ley mencionada y en la cantidad de 2,244 pesetas 32 céntimos, ó sea el 5 por 100 de la cuarta parte de la cantidad presupuestada, cada vez que las obras han de ejecutarse en cuatro años.

4.ª Una vez comunicada la adjudicación, el rematante consignará fianza definitiva en la cantidad de 4.488 pesetas 67 céntimos, y deberá otorgar, cuando para ello sea requerido, la correspondiente escritura.

5.ª Las obras comenzarán dentro de los treinta días siguientes al en que sea recibida la adjudicación definitiva, y deberán quedar totalmente terminadas el 31 de Diciembre de 1917, incurriendo el contratista en multa de 40 pesetas por cada día que transcurra sin haberlo verificado.

Además de esta responsabilidad, el Ayuntamiento tendrá la facultad de mandar ejecutar, á costa de aquel, los trabajos y obras que no hubiese ejecutado dentro del término señalado, siempre que se le de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo se le comunican por la Corporación.

Tanto las multas como el importe de los trabajos y trabajos, se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su defecto, de los demás bienes del contratista, procediéndose con sujeción á lo prescrito en el artículo 86 de la Instrucción citada.

Si el rematante no cumpliera alguna de las obligaciones que contrae, el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, podrá adoptar cuantas medidas procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto

de 13 de Marzo de 1903, y la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, resolviendo, en último término, el contrato, con la consiguiente indemnización de perjuicios si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivaran esta resolución.

6.ª El pago del importe de la subvención del Estado, se efectuará en virtud de las certificaciones que expida el Arquitecto Director, y por cuartas partes de la misma, en los años 1914, 1915, 1916 y 1917, entregándose estas cantidades dentro de los ocho días que sigan al en que sean abonadas al Ayuntamiento las respectivas anualidades de la subvención concedida por Real decreto de 8 de Agosto último.

Las otras 89.773 40 pesetas que corresponden al Municipio, se abonarán en metálico, por cuartas partes también, y bajo análogas condiciones, con cargo á la consignación que al efecto habrá de hacerse en cada uno de los presupuestos municipales ordinarios, á partir del de 1914.

7.ª Toda cuestión que con motivo del presente contrato se suscite entre el Ayuntamiento y el contratista, se resolverá con arreglo á lo prescrito en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción, quedando hecha sumisión expresa á favor de los Tribunales del domicilio de esta Corporación.

8.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, copia, derechos reales, anuncios, contribuciones, impuestos, y, en general, todos cuantos se ocasionen con motivo de la subasta.

9.ª El contratista queda obligado á celebrar un contrato con los obreros, que contenga la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Serán también de su cuenta las responsabilidades por accidentes del trabajo.

10.ª En la ejecución de las obras á que se refiere este contrato, se entenderá limitada la admisión de productos extranjeros, á los comprendidos en las relaciones publicadas en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 28 de Febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes sobre esta materia, que serán de inexcusable observancia para los contratistas.

FACULTATIVAS

Artículo 1.º Todos los materiales que se empleen en esta obra, serán en su clase de la mejor calidad y deberán ser previamente reconocidos y aprobados por el Director facultativo.

Art. 2.º La cal que se emplee será la grasa de la localidad; se recibirá sin apagar y por metros cúbicos, debiendo estar bien cocida para que tenga el menor número de huesos posible. Su extinción se hará en balsas, mezclándola con el agua hasta que quede reducida á una papilla espesa y en este estado se conservará bien cubierta de arena hasta el momento de su empleo.

Art. 3.º El yeso ha de ser de cantera, sin arcilla ni salitre, sin mezcla de ninguna otra substancia y completamente puro, tanto el negro como el blanco, bien cocido, pero sin estar pasado de cocitura y recién extraído del horno para que no haya perdido su fuerza.

Art. 4.º La arena será de río, completamente limpia y sílica, de grano áspero y extensa completamente de tierra.

Art. 5.º El mortero que se emplee será de cal y arena, compuesto de una parte de la primera y dos de la segunda para

las dos primeras capas, empleando mortero más fino para los enlucidos.

Art. 6.º La teja será de la localidad; canal ancha para las soleras y canalillos, á torca para las cobijas, desechando las que no estén bien moldeadas y con resistencia bastante para soportar, sin romperse, el peso de un hombre cuando esté colocada en el suelo con la convexidad hacia arriba, produciendo un sonido claro y algo metálico á la percusión, presentando un grano fino compacto y homogéneo en su fractura, y sin defectos de grietas ni catiches.

Art. 7.º Los ladrillos que deben emplearse en las construcciones á que se aplica esta clase de fábrica, serán de la localidad, con las dimensiones ordinarias, debiendo reunir todas las buenas condiciones de este material, como son: un perfecto moldeo, producir un sonido claro y algo metálico al golpearlo con un cuerpo duro, y tener grano fino, compacto y homogéneo en su fractura.

Art. 8.º La piedra que haya de emplearse, tanto en los muros como en los muros del edificio, será procedente de las canteras del país, siendo sus bloques de dimensiones regulares, de 0,20 á 0,30 metros cúbicos próximamente, por término medio, desechando la que presente algún defecto que pueda disminuir la resistencia de la fábrica.

Art. 9.º La madera que se emplee será de pino de Flandes, de primera calidad, verderecha ó cañiza, cortada en razón, sin entrecascos y de marco cruzado, sin nudos saltadizos ni otro defecto que denote enfermedad en el árbol.

Las formas de las piezas, dimensiones y demás condiciones especiales de aquéllas, se sujetarán estrictamente á lo que se manifieste en los planos de detalles y demás instrucciones que dará el Arquitecto Director.

Art. 10.º Todo el hierro fundido que se emplee será de lingote inglés de Glasgow, de la marca Glaugasack, número uno (1), de grano fino y acerado, y de primera fundición todo el que se moldee.

El espesor será uniforme en todas las secciones, y compacta la fundición en toda la extensión de las piezas, sin agujeros, viruelas, quedadas, mermas, pellos sin vetaduras y perfectamente repasadas las uniones de los moldes.

Todos los ajustes de las piezas serán perfectos, debiendo ser torneados ó cepillados exterior ó interiormente todos los ajustes ó puntos de contacto ó unión en la posición horizontal, vertical ó oblicua que requieran dichos ajustes.

Art. 11.º Las columnas serán fundidas verticalmente, estarán perfectamente torneadas en su caña ó fuste, y el capitel y base bien reparados, dejándolos limpios y con igualdad todos los perfiles y adornos, conforme con el modelo que apruebe el Arquitecto-Director, quien optará por los que designe de la fábrica ó dará dibujos para los mismos, siendo en este caso de cuenta del contratista el pago de la construcción de modelos, que se ejecutarán en maderas limpias y duras.

Art. 12.º No se imprimirá ni se ilustrará de grafito pieza alguna de fundición hasta tanto que las haya reconocido el Arquitecto Director, bien en fábrica, en las obras, ó en cualquier estado de ellas.

Art. 13.º Todo el plomo que se emplee en la obra debe ser muy maleable, sin agujeros ni resaquebrajaduras, de color gris brillante azulado, y de los números 2 y 3.

Los tubos continuos presentarán en su sección un espesor uniforme, sin hojas

ni otros defectos que les hagan inadmisibles.

Art. 14. Los cristales que se empleen serán de dimensiones ordinarias, pero de marca mayor; han de ser todos de grueso igual, sin manchas, piqueras, burbujas, ni otros defectos, y su colocación se hará guarneciéndolos con un buen mastio fino, dejando limpio y recortado el marco.

Art. 15. Los planos que acompañan los presupuestos con los cuadros primero y segundo que le preceden, pliego de condiciones y detalles con que completa el estudio el Arquitecto Director de la obra en el curso de ejecución de la misma, constituyen las bases de este contrato, y de ellos se sacarán copias para el contratista, que se firmarán por el Arquitecto Director y por el contratista que los conservará hasta la terminación definitiva de la obra y de sus incidencias si las hubiera.

Art. 16. Para la ejecución de la obra que ha de realizarse hasta el cumplimiento de éste contrato, se sujetará el contratista estrictamente á las instrucciones que reciba del Arquitecto Director, el que podrá hacer todas aquellas modificaciones que, sin alterar las cifras del presupuesto, considere necesarias para el mejor resultado del trabajo y de las condiciones del edificio.

Art. 17. El movimiento de tierras para las explanaciones del terreno y apertura de zanjas, para los cimientos, caños de desagüe, depósitos de materias fecales y pozos de aguas claras, se sujetará, el primero, á las rasantes que marcará el Arquitecto Director, y las segundas, á lo que determina los planos, dándole veinte centímetros (0,20) de zarpa por cada lado del espesor del muro, para el ancho de la zarpa, y para la profundidad, la que las condiciones del terreno exijan á juicio del Director facultativo.

Art. 18. Las excavaciones para los cimientos se harán hasta la profundidad que determine el Director de la obra, que tendrá en cuenta para ello la calidad del terreno y el peso que ha de soportar.

El relleno se hará con hormigón, compuesto de tierra, cal y cascote ó piedra, por capas ó tongadas de veinte centímetros (0,20) que deberán espionarse perfectamente con maza de cuña antes de proceder á la extensión de la capa inmediata.

Art. 19. Los muros de fachada se construirán de mampostería y ladrillo del país, formándose los abultados y dibujos que se indican en los planos y con arreglo á los detalles é instrucciones que facilitará el Arquitecto Director. Los muros interiores serán de mampostería, bien contruñidos, procurando que todos los mampuestos sean de grandes dimensiones y no admitiéndose ninguno cuya dimensión menor baje de veinte centímetros (0,20); cada cincuenta centímetros, se enrasará con una doble hilada de ladrillos col cada bien á hueso.

Art. 20. Los pisos se formarán con viguetas de acero de doble T, espaciadas á (0,70) y forjando los entrevigados con hormigón armado ó con botes de barro cocido. Tanto para las vigas como para los forjados, dará el Arquitecto oportunamente los croquis y detalles necesarios con arreglo á la luz de las crujías en que hayan de emplearse.

Art. 21. Las cisternas, cistronas y tabiques, serán de ladrillo de la localidad, los dos primeros, con mortero de cal y arena, y el tercero con yeso.

Art. 22. Las armaduras serán de madera de Flandes, de primera clase, ateniéndose en su forma y dimensiones á lo

que se representará en los planos de detalles para cada una de las crujías que han de cubrirse, en donde también se expresará la separación á que han de colocarse tanto las formas como los pares y tirantes de dichas armaduras.

Art. 23. Las cubiertas se construirán: las soleras, con canales anchos y las cobijas, con canalillos hechos á torno, de la localidad, asentadas con mortero de barro, colocando cascos de tejas ó corcho para rellenar los espacios que dejan las paredes contiguas de las canales soleras.

Art. 24. Todos los paramentos de los muros serán entallados, enfoscados y enlucidos según dispenga el Arquitecto Director, con relación á los usos á que se destinan las dependencias en que han de aplicarse; en todo caso deberán maestrase bien los paramentos ó flecos y rincones para que queden perfectamente á línea y á plomo, picando las maestras después de hecho el enfoscado para que agarre á ellas el enlucido.

Art. 25. Las puertas macizas, tanto del interior como las exteriores, serán de maderas de Flandes, de primera clase, y su construcción aboquillada y tableros frizados. Sus dimensiones deberán ser las siguientes: el grueso de los largueros, medianiles y alarases, serán de cuarenta y cinco milímetros (0,45), y el de los tableros, dos centímetros (0,02); el ancho de los largueros, siete centímetros (0,07), y el de los peñazos caberos, ocho centímetros (0,08), y el de los medianiles siete centímetros (0,07).

Art. 26. Las puertas vidrieras serán de la misma clase y calidad de madera que las anteriores. El grueso de largueros, peñazos y medianiles, será de cuarenta milímetros (0,40), y los junquillos serán metálicos; los largueros y medianiles tendrán seis centímetros (0,06) de anchura. Estas puertas se construirán con arreglo al dibujo especial que proporcionará el Arquitecto Director.

Art. 27. Los herrajes para toda clase de puertas serán finos, de superior calidad, de la marca S. T. ó otra equivalente; las ventanetas se cerrarán por medio de españolatas, y, tanto para estos herrajes de seguridad, cuanto los de colgar, se sujetará estrictamente el contratista á las instrucciones del Arquitecto.

Art. 28. Toda la parte de carpintería de taller se pintará al óleo, con tres manos sobre la imprimación, emplasteciéndose antes bien las juntas con pasta al óleo.

Art. 29. Los canales de las cubiertas serán de chapa de plomo; los canalones y bajantes de agua froydizas, serán de cinc en los puntos que vayan al exterior, y de hierro ó g. ó s. cerámicas en aquellas partes en que han de ir empotrados en los muros.

Los conductos de materias fecales serán todos de grés cerámica y se instalarán sifones de cierre hidráulico y chimeneas ó ventiladores en los puntos que designe el Director.

Art. 30. Los retretes serán inodoros, con servicio de agua automática; los de los niños tendrán asiento á la turca, de grés; los de los Profesores, de porcelana inglesa, y los urinarios serán también de porcelana, con descarga automática; en los empalmes de las cañerías tendrán sifones hidráulicos con chimeneas ventiladoras.

Art. 31. Las solerías de las clases serán de porfilito, terracilito, a-falto comprimido ó cemento, según oportunamente determinará el Director facultativo, preparándose antes el área que se haya de solar con una capa de buen hor-

migón hidráulico fabricado con grava, arena y cemento debajo de las solerías de las clases, y en la forma que indique el Arquitecto Director se colocarán conductos perforados de manera que constituyan un perfecto drenaje del terreno.

Los pavimentos de los patios se harán con afirmado construido con grava, arena y aiquitrán, y todas las demás habitaciones, tanto de planta baja como alta, se aclarán de baldosas de cemento hidráulico, asentados con mortero también hidráulico.

Art. 32. Los muros de las clases llevarán un zócalo de dos metros de altura, pintado al barniz esmalte, repolin ó otro semejante, y el resto de los paramentos y techo se pintará al temple con un tono verde muy claro.

Igualmente llevarán un zócalo de 2,50 metros de altura pintado al barniz las habitaciones destinadas para aseo y depósito de abrigo y sombreros; todas las demás dependencias del edificio serán pintadas al temple.

Art. 33. En los precios asignados al metro cuadrado de muros, tabiques, cisternas, etc., está comprendido el guarnecido y enlucido de sus dos caras; entendiéndose que el contratista está obligado, sin aumento de precio, á dejar completamente terminados estos elementos de la obra y en condiciones para que pueda extenderse sobre ellos la capa de pintura.

Como compensación á dichos trabajos, el cabiar estas unidades de obra, no se ha hecho descuento de huecos.

Art. 34. Serán de cuenta del contratista los andamios, herramientas, alambres, máquinas para subir los materiales, formas, tornos ó cabrestantes, solapantes, curvas, cañenas, básculas, castilletes y cuantos útiles y aparatos fueren necesarios para la construcción de estos edificios; el pago de guardas, si los necesitare, y cuantos gastos haya que hacer para el cumplimiento de las reglas de policía urbana.

Es también obligación del contratista abonar al Arquitecto autor del proyecto la cantidad que como honorarios pudieran corresponderle, con arreglo á la tarifa vigente, así como también atender á los gastos de viaje, replanteo, ensayos de materiales, copias de planos y cuanto sea necesario para la perfecta ejecución de los trabajos.

Art. 35. El contratista no podrá alegar ignorancia de las prescripciones contenidas en los planos, pliegos de condiciones y presupuestos para las obras, y renunciará, por consiguiente, exención por impericia, reconociéndose apto para contratar con conocimiento de las cosas.

Art. 36. El contratista está obligado á la perfecta construcción y acabara de cuanto en los diversos ramos ú oficinas que intervienen en la edificación fueran menester para dar terminados los edificios con arreglo á los planos, presupuestos y condiciones facultativas y demás disposiciones del Director de la obra, y no podrá reclamar indemnización ni mejora alguna del contrato, ni siquiera fundándose en lo bajo del precio que tenga asignado alguna ó algunas de las clases de obra que deba ejecutar.

Art. 37. Una vez terminadas las obras se hará la recepción provisional; tres meses después, la definitiva, en cuyo intervalo el contratista reparará los desperfectos que en las obras se notaran y se hubiesen producido por la mala construcción ó descuido de los operarios.

Art. 38. Además de las condiciones facultativas que acompañan á este proyecto, estará obligado el contratista á sum-

con los preceptos de la ley de Obras Públicas, del pliego general de condiciones y de cuantas Reales órdenes, decretos y leyes existan sobre construcciones civiles.

Art. 39. El contratista y sus delegados serán los únicos responsables de los siniestros de toda clase que puedan ocurrir durante la edificación en la parte no recibida. Entre estos siniestros se comprenderán los incendios, hundimientos y otros que produzcan destrucción de toda ó parte de la obra no recibida, sin que la necesidad de su reconstrucción pueda alterar las condiciones de su contrato.

De igual modo responderán el contratista y sus subalternos de toda infracción que de las disposiciones de Policía urbana ú otras gubernativas cometieren, así como también del cumplimiento de las prescripciones de la ley de Accidentes del trabajo y cuantas disposiciones existan ó puedan dictarse sobre ejecución de las obras públicas de este género.

Luzca, 4 de Julio de 1914.—El Alcalde, Antonio del Pino.—El Secretario, José Álvarez. S—781

Hospital militar de Granada.

El Jefe administrativo del Hospital militar de esta Plaza.

Hago saber: Que el anuncio de subasta local, talos anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia el día 5 de Junio del corriente año, señala con el número 2417, así como el de igual índole publicado en la GACETA DE MADRID del día 4 del referido mes y año, número 576, deberán entenderse rectificados en la siguiente forma:

Que debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada por el Excmo. señor Comandante general de la Región en 1.º de Abril último, para la adquisición de la carne de vaca necesaria en este Establecimiento durante un año y tres meses más si conviniera al Estado, hego presente á las que deseen tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Agosto del presente año, á las nueve horas del mismo, en dicho Hospital, sito en el Campo del Príncipe, y que el pliego de condiciones generales con inclusión del precio límite, estará de manifiesto todos los días laborables desde esta fecha al día 29 de Agosto inclusive, de nueve á doce, en las oficinas del Administrador del Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será preciso justificar el depósito equivalente al 5 por 100 del importe de su proposición, según determina la condición cuarta de las leyes.

La subasta se verificará ante mí y con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Remo de Guerra, ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en la redacción al modelo intercalado en continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del proponente, resguardo del depósito de la garantía caudal, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer.

En el caso de que en el acto de la subasta hubiese dos ó más proposiciones iguales se procederá á la licitación por puja á la Hana durante el término de

quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Granada, 2 de Julio de 1914.— José Oliver.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia fecha ..., para la adquisición ó ejecución del servicio de ... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento á facilitar la carne de vaca en el precio de pesetas ... céntimos (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal correspondiente (de tal clase), expedida en ..., así como el último recibo de Contribución industrial correspondiente y la carta de pago del depósito del 5 por 100, así como el pasaporte de extranjería en su caso, así como el poder notarial si fuere preciso.

Los productos que ofrece proceden de... Granada, ... de ... de 1914.

(Firma y rúbrica.)

S—576

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Oficial de quinta clase del Cuerpo de Correos, D. Agustín Micó Tuset, cuyo paradero se ignora, para que en término de quince días, á contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Junta de señores Jefes del Cuerpo para los efectos de su defensa, en expediente que se le sigue y ha de verse ante la expresada Junta, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se le indica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 1.º de Julio de 1914.—El Director general, E. Ortaño. P—2561

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

Incado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Martínez M. Ríñez, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su abuela María Dominguez Vizoso pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su nieto Manuel Martínez Álvarez una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas personales.

Edad cincuenta y nueve años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba cerrada, color bueno.

Pontevedra, 12 de Junio de 1914.— El Gobernador, Víctor Ebro.

P—2425

Incado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José María Guillie Fernández, del Ayuntamiento de Nieves, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Albino pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de sí mismo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas personales.

Edad treinta y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, color trigüño.

Pontevedra, 10 de Junio de 1914.— El Gobernador, Víctor Ebro.

P—2423

Incado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Fernández Fernández, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre María Rosa González, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel Fernández González, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, color bueno.

Pontevedra, 10 de Junio de 1914.— El Gobernador, Víctor Ebro.

P—2420

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

Contribución urbana.—Primero y segundo trimestre de 1914.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que por los expresados débitos de urbana, le ha sido embargada á D.ª María Serra Blanes, de paradero desconocido, una habitación compuesta de dos cuartos, con sus respectivas alcobas, otro cuartito, cocina y pasadizo, todo á la parte interior del piso segundo de la casa señalada con el número 96 moderno y 118 antiguo, y situada en la calle San Nicolás, de esta ciudad, y se le requiere para que en el término de tres días haga entrega en esta Recaudación, Santa Rita, 3, de los títulos de propiedad correspondientes á dicha habitación, pues de lo contrario se sapirán á cargo de la deudora.

Lo que hego público por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID, y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, todo de conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción vigente.

Alcoy, 1.º de Julio de 1914.— José Rizo.

P—2554

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO DE INGRESO DE MAESTROS INTERINOS ASCENDIDOS A PROPIETARIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 16 de Marzo último, se anuncian, para su provisión en propiedad por dicho concurso, las siguientes plazas vacantes en las Escuelas nacionales de primera enseñanza de este Distrito universitario, dotadas con 500 pesetas, que han resultado desiertas en el concurso de Traslado de Abril último.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	PLAZA	SUELDO — Pesetas.
Escuelas de niños y mixtas para proveerse en Maestros.				
Sevilla	Cami Blanco	Niños	Auxiliar	500
Idem	Los Corrales	Idem	Idem	500
Idem	Gerena	Idem	Idem	500
Cádiz	Benacoz	Idem	Idem	500
Idem	Palmones (Los Barrios)	Idem	Maestro	500
Córdoba	Cuarto Departamento de La Carlota	Mixta	Idem	500
Idem	Villanueva del Rey	Niños	Auxiliar	500
Huelva	Alejar	Idem	Idem	500
Idem	Patrás (Almonaster la Real)	Mixta	Maestro	500
Idem	Santa Olaya	Niños	Auxiliar	500
Idem	Balirón (Zalamea la Real)	Mixta	Maestro	500
Badajoz	Talavera la Real	Niños	Auxiliar	500
Canarias	Arico (Barrio de Arico)	Idem	Maestro	500
Idem	Agrete (Barrio Valle)	Idem	Idem	500
Idem	Gula (Barrio Junquillo)	Idem	Idem	500
Idem	Moya (Barrio Fontanales)	Idem	Idem	500
Idem	Tejeda (Barrio Chirillo)	Idem	Idem	500
Idem	Betancuria	Idem	Idem	500
Idem	Puerto de Calera	Idem	Idem	500
Idem	Ferrocarril	Idem	Idem	500
Idem	Santa Cruz de Tenerife (Escuela Beneficencia)	Idem	Idem	600
Idem	Maza	Idem	Idem	550
Escuelas de niñas y mixta para proveerse en Maestras.				
Sevilla	Los Corrales	Niñas	Auxiliar	500
Córdoba	Almedinilla	Idem	Idem	500
Idem	Morante (Bujalance)	Idem	Maestra	500
Idem	Cañada del Gamo (Fuente Ovejuna)	Mixta	Idem	500
Idem	Pezoblanco	Niñas	Auxiliar	500
Huelva	Hinojos	Idem	Idem	500
Idem	Santa Olaya	Idem	Idem	500
Badajoz	Bodenal de la Sierra	Idem	Idem	500
Canarias	Puerto de Calera	Idem	Maestra	500

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras interinos á quienes corresponde el ascenso á propietario que figuran en las relaciones definitivas publicada en la GACETA DE MADRID de los días 18 y 19 de Mayo último y órdenes complementarias.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado comunicándolas á las prescripciones del párrafo 3.º de la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 5 de Junio próximo pasado y deberán tener muy en cuenta, al solicitar, lo dispuesto en los apartados 5.º y 6.º de la misma Orden.

El plazo de admisión de expedientes será de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA de la convocatoria del último Rectorado.

La adjudicación de las vacantes objeto de este concurso tendrá lugar por el orden de antigüedad señalado en las expresadas relaciones definitivas de Maestros interinos á quienes corresponde el ascenso á propietario, según lo prevenido en la orden de la Dirección General de Primera Enseñanza fecha 6 de Mayo último.

Sevilla, 30 de Junio de 1914.—El Rector, Antonio Collantes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

CONCURSO PARA INTERINOS

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 16 de Marzo último se anuncian para la provisión en propiedad por dicho concurso las Escuelas de dotación de 500 y 550 pesetas que han quedado desiertas en el concurso rápido de Traslado del mes de Abril próximo pasado.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTO	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
PROVINCIA DE CORUÑA			
PARA MAESTROS			
Avines.....	Conjo.....	500	>
Berdoyas.....	Vimianzo.....	500	>
Cusa.....	Coristanco.....	500	>
Marzoa.....	Oroso.....	500	>
Bermuy.....	Capela.....	500	>
Ribadesume.....	Capela.....	500	>
Paradela.....	Toques.....	550	>
Sergude.....	Boqueijón.....	550	>
Villamor.....	Toques.....	550	>
Javiña.....	Camariñas.....	550	>
Ospindo.....	Puentecoso.....	550	>
Artes.....	Carballo.....	550	>
PARA MAESTRAS			
Frás.....	Aradga.....	500	De sostenimiento voluntario.
PROVINCIA DE LUGO			
PARA MAESTROS			
Martaíro.....	Fonsagrada.....	500	>
Manzaneda.....	Idem.....	500	>
Rio.....	Navia de Suarna.....	500	>
Valdefariña.....	Piedrafita.....	500	>
Caiñán.....	Fonsagrada.....	500	>
Suarna 1. ^a	Fonsagrada.....	500	>
Lourido Orrea.....	Riotorto.....	500	>
Pnebla.....	Fonsagrada.....	500	>
Vilarello.....	Cervantes.....	500	>
Cabanas.....	Rioarba.....	500	>
Osances.....	Baleira.....	500	>
Trobo 2. ^o	Fonsagrada.....	500	>
Nodar.....	Friol.....	500	>
Trobo 1. ^o	Fonsagrada.....	500	>
San Julián.....	Barreiros.....	500	>
PARA MAESTRAS			
Viaña.....	Oural.....	500	>
Pacios.....	Piedrafita.....	500	>
Cela.....	Becerreá.....	500	>
Recesende-Coba.....	Villameá.....	500	>
Ratizos Braña.....	Baleira.....	500	>
Lastra-Degolada.....	Baleira.....	500	>
Martín.....	Baleira.....	500	>
Vilcalle.....	Mondofíedo.....	500	>

ESCUELAS	AYUNTAMIENTO	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
----------	--------------	-------------------------	---------------

PROVINCIA DE ORENSE

PARA MAESTROS

Villavieja.....	Mezquita.....	500	>
Torneiros.....	Allariz.....	500	>
Villar de Vacas.....	Cartelle.....	500	>
Parada.....	Irijo.....	500	>
Piornedo.....	Oastro del Valle.....	500	>
Percina.....	Entrimo.....	500	>
Piñeiro.....	Allariz.....	500	>
San Payo.....	Oastro-Caldelas.....	500	>
Pradoscabalos.....	Viana.....	500	>
Souto.....	Muñios.....	500	>
Niñodagua.....	Baltar.....	500	>
Navea.....	Trives.....	500	>
Estadegos.....	Irijo.....	500	>
Sabuguido.....	Vilariño de Oonso.....	550	>
San Payo de Abades.....	Baltar.....	550	>
San Martín.....	Allariz.....	550	>
Prago.....	Riós.....	550	>

PARA MAESTRAS

San Vicente.....	Villamartín.....	500	>
Penalonga.....	Blancos.....	500	>
Vilar y Cobelas.....	Idem.....	500	>
Prado y Riobó.....	Villar de Barrio.....	500	>
Condado.....	Padrenda.....	500	>
Matamá.....	Leza.....	500	>
Breijome.....	Villar de Santos.....	500	>
Varón.....	Carballino.....	500	>
Alvos.....	Verea.....	500	>
Germeade.....	Muñios.....	500	>
Biobra.....	Rubiana.....	500	>
Trasestrada.....	Riós.....	550	>

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

PARA MAESTROS

Rebordocán.....	Creciente.....	500	>
Doaglesias.....	Forcarey.....	500	>
Estacas.....	Fornelos.....	500	>
Corredoira.....	Cotovad.....	500	>

De sostenimiento voluntario.

NOTA. Podrán tomar parte en este concurso, únicamente, los Maestros y Maestras interinos á quienes corresponde el ascenso á propietarios que figuran en las relaciones definitivas publicadas en la GACETA DE MADRID de los días 18 y 19 de Mayo y 1.º del actual.

Los aspirantes deberán solicitar en instancia dirigida á este Rectorado, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID de la convocatoria del último Rectorado.

Las vacantes que soliciten se escribirán al margen izquierdo de la instancia por orden numérico de preferencia, señalando con toda claridad, la entidad en que radique la Escuela, Ayuntamiento y provincia. También se hará constar antes de las vacantes el número que tenga el concursante en la relación definitiva y la fecha de la GACETA en que fué publicado.

Para la adjudicación de plazas, se tendrá en cuenta, como única circunstancia de preferencia, el orden de antigüedad con que figuren los aspirantes en las relaciones definitivas.

Los concursantes deberán tener muy en cuenta la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 5 del actual, publicada en la GACETA del 8.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos reglamentarios.

Santiago, 26 de Junio de 1914.—El Rector, C. Troncoso.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Barcelona.

Ingeniero de Utilidades.—Tarifa segunda.
D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor Sociedad «La Aceituna», por el concepto de Utilidades, tarifa segunda, correspondiente al año de 1910, he dictado con fecha 31 de Octubre de 1913 la siguiente

Providencia.—Resultando que seguido el procedimiento de apremio contra el deudor Sociedad «La Aceituna», fué notificado de segundo grado, por medio del *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y anuncios en la tablilla del Ayuntamiento, por desconocerse el domicilio del deudor:

Resultando que personado el Agente ejecutivo en las Oficinas de la Abogacía del Estado, y posteriormente en el Registro de la Propiedad, se ha venido en conocimiento de que la finca hipotecada es la que aparece reseñada en la diligencia anterior:

Considerando que siendo responsable la finca hipotecada del débito que por el concepto de Utilidades adeuda al Estado la Sociedad «La Aceituna», acuerdo por esta mi providencia se proceda al embargo de la finca reseñada, notificándose al deudor por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y edictos en la tablilla de la Alcaldía, y continuándose las demás diligencias de valoración y subasta con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En cumplimiento de lo cual ha sido embargada, en el día de hoy, al deudor Sociedad «La Aceituna», para responder del débito de 22 pesetas 88 céntimos, que por principal, recargos y costas adeuda, la finca siguiente:

Terreno en Barcelona, barrio Orlot, y lugar llamado «Can Miraxih»; lindes: Oriente, Antonio Ferrator; Mediodía, Joaquín Buiti; Poniente, Juan Roca y Francisco Sales; y Cierzo, Tomás Bastos.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor Sociedad «La Aceituna» y del acreedor del préstamo hipotecario D. José Mas Olive y otros, ambos de domicilio ignorado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Barcelona, 19 de Junio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, M. A. Montalbán.
P—2499

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Narciso Pausá Pau, por el concepto de Utilidades, tarifa 2.ª, correspondiente al año 1911, he dictado la siguiente

Providencia.—Resultando que seguido el procedimiento de apremio contra el deudor D. Narciso Pausá Pau, fué notificado de segundo grado por medio del *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y anuncios en la tablilla del Ayuntamiento, por desconocerse el domicilio del deudor:

Resultando que personado el Agente ejecutivo en las Oficinas de la Abogacía del Estado, y posteriormente en el Registro de la Propiedad, se ha venido en conocimiento de que la finca hipotecada

es la que aparece reseñada en la diligencia anterior:

Considerando que siendo responsable la finca hipotecada del débito que por el concepto de Utilidades adeuda al Estado D. Narciso Pausá Pau, acuerdo, por esta mi providencia, se proceda al embargo de la finca reseñada, notificándose al deudor por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y edictos en la tablilla de la Alcaldía, y continuándose las demás diligencias de valoración y subasta, con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En cumplimiento de lo cual ha sido embargada en el día de hoy al deudor D. Narciso Pausá Pau, para responder del débito de 10 pesetas 55 céntimos que por principal, recargos y costas adeuda, la finca siguiente:

Terreno en las calles de la Marina y Provenza, que linda á Oriente con la calle de Marina, al Sud con la Plazoleta formada por las calles de Marina y Provenza; al Mediodía con Buena Ventura Galcerán y José Mans y á Poniente con dicho Mans.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Narciso Pausá Pau y del acreedor del préstamo hipotecario D.ª Dolores Caball Urpi, ambos de domicilio ignorado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Barcelona, 19 de Junio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, M. A. Montalbán.
P—2490

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Sebastián Pere Tomás, por el concepto de Utilidades, tarifa 2.ª, correspondiente á los años 1911 y 1912, he dictado, con fecha 31 de Octubre de 1913, la siguiente

Providencia.—Resultando que seguido el procedimiento de apremio contra el deudor D. Sebastián Pere Tomás, fué notificado de segundo grado por medio del *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y anuncios en la tablilla del Ayuntamiento por desconocerse el domicilio del deudor:

Resultando que personado el Agente ejecutivo en las Oficinas de la Abogacía del Estado, y posteriormente en el Registro de la Propiedad, se ha venido en conocimiento de que la finca hipotecada es la que aparece reseñada en la diligencia anterior:

Considerando que siendo responsable la finca hipotecada del débito que por el concepto de Utilidades adeuda al Estado D. Sebastián Pere Tomás, acuerdo por esta mi providencia, se proceda al embargo de la finca reseñada, notificándose al deudor por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y edictos en la tablilla de la Alcaldía, y continuándose las demás diligencias de valoración y subasta con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En cumplimiento de lo cual ha sido embargada en el día de hoy al deudor D. Sebastián Pere Tomás, para responder del débito de 10 pesetas tres céntimos, que por principal, recargos y costas adeuda, la finca siguiente:

Terreno con una casita: Lindes: al Este, con D. José Espiell; al Norte, con el señor Bosch, y al Oeste, con Vicente Lodián, y al Sur, con la calle de Santa Amalia. Don Sebastián Pere Tomás adquirió esta finca

á título de establecimiento, según inscripción 1.ª

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Sebastián Pere Tomás, y del acreedor del préstamo hipotecario D. Aiso Rodríguez Biazar, ambos de domicilio ignorado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.
Barcelona, 19 de Junio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, M. A. Montalbán.
P—2501

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor D. Joaquín Olives Formaguera, por el concepto de Utilidades, tarifa 2.ª, correspondiente á los años 1911, he dictado, con fecha 31 de Octubre de 1913, la siguiente

Providencia.—Resultando que seguido el procedimiento de apremio contra el deudor D. Joaquín Olives Formaguera, fué notificado de segundo grado por medio del *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y anuncios en la tablilla del Ayuntamiento por desconocerse el domicilio del deudor:

Resultando que personado el Agente ejecutivo en las Oficinas de la Abogacía del Estado, y posteriormente en el Registro de la Propiedad, se ha venido en conocimiento de que la finca hipotecada es la que aparece reseñada en la diligencia anterior:

Considerando que siendo responsable la finca hipotecada del débito que por el concepto de utilidades adeuda al Estado D. Joaquín Olives Formaguera, acuerdo por esta mi providencia, se proceda al embargo de la finca reseñada, notificándose al deudor por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y edictos en la tablilla de la Alcaldía, y continuándose las demás diligencias de valoración y subasta con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En cumplimiento de lo cual ha sido embargada en el día de hoy al deudor D. Joaquín Olives Formaguera, para responder del débito de 28 pesetas 57 céntimos, que por principal, recargos y costas adeuda, la finca siguiente:

Casa en San Andrés, número 6, calle Mayor; lindes: espaldas, con Andrés Colomer; izquierda, Jaime Bastó; derecha, Francisco Liebat.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del repetido deudor D. Joaquín Olives Formaguera y del acreedor del préstamo D. Jaime Saladrigas Llargu, ambos de domicilio ignorado, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.
Barcelona, 19 de Junio de 1914.—El Recaudador ejecutivo, M. A. Montalbán.
P—2498

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Nerva.

D. Tomás Vázquez González, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye, instado por el mozo para el Reemplazo del año 1915, Antonio Rodrí-

quez Roncero, con objeto de acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Nicasio Rodríguez Parra, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, á los efectos del artículo 69 del Reglamento vigente de Reemplazos, á cuyo fin se notan á continuación las señas del mismo y sus circunstancias, que se contraen á la época en que se presentó de este pueblo en Junio del año 1893.

Nombre, circunstancias y señas que se citan.

Nicasio Rodríguez Parra, natural de Ocañillo de las Guardas (Sevilla), de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, vecino de esta villa, casado con María Roncero Morales, sin señas particulares y con las personales siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz pequeña, boca regular, barba regular saltada.

Nerve, 26 de Junio de 1914. — Tomás Vázquez. M-2376

Alcaldía Constitucional de Pedrosa de la Vega.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en forma el mozo número 8 del sorteo para el actual Reemplazo Mariano Sánchez Martínez hijo de Andrés y Donata, nacido en este Ayuntamiento el día 1.º de Octubre de 1893, la Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 29 de Marzo último, con vista de los artículos 101 y 167 de la vigente ley de Reemplazos, y previa tramitación del oportuno expediente acordó declarar á dicho mozo prófugo, condenándole á la vez al pago de los gastos que ocasiona su busca, captura y conducción á esta Alcaldía caso de ser habido, á tal fin se llama por el presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

En su virtud, y para el debido cumplimiento de lo acordado, ruego y encargo á toda clase de Autoridades la busca, captura y conducción de dicho mozo á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia para sus efectos.

Pedrosa de la Vega, 15 de Abril de 1914. El Alcalde, Félix Marcos. M-2438

Alcaldía Constitucional de Santa Cruz de la Palma.

D. Juan Antonio Páez Jaubert, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en expediente instruido en esta Alcaldía á instancia de D.ª Manuela Díaz Felipe, madre del mozo del Reemplazo de 1912 Claudio Concepción Díaz, para acreditar que aún se ignora la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su esposo y padre del citado mozo, D. Claudio Concepción Herrero, de cincuenta años de edad, color blanco, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, ojos pardos, nariz regular, frente despejada, una cicatriz sobre la ceja derecha, y natural de Berbeo, pueblo de la isla de San Miguel de la Palma, se ha acordado, por el Ayuntamiento de mi presidencia, haber motivos suficientes para suponer dicha ausencia en las condiciones dispuestas por la ley.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticia del paradero del nombrado D. Claudio

Concepción Herrero lo manifieste á esta Alcaldía á los precedentes efectos.

Santa Cruz de la Palma, 9 de Junio de 1914. — El Alcalde, Juan Antonio Páez Jaubert. M-2441

Alcaldía Constitucional de Santafé.

D. José Orbraz Sánchez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Germán Ureña Ríos, de esta villa, para justificar la ausencia de su padre, Julio Ureña Ríos, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo; á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1898 para la ejecución de la ley de 21 de Octubre de 1898 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por el cual queda conocido de la actual residencia del aludido Julio Ureña Ríos, padre del mozo reclamante, y que, con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero de 1912 lo corresponde ser alistado en el próximo Reemplazo de 1910, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedente, por estar en ello interesada la Justicia.

El citado Julio Ureña Ríos es hijo de D. José Antonio y D.ª Concepción, natural de Pinos Puente, y de cuarenta años de edad, de estado casado con D.ª Mariana Ríos Beana.

Santafé, 27 de Mayo de 1914. — El Alcalde, José Cabezas. M-2442

Alcaldía Constitucional de Villanubrales (Palencia).

En virtud de no haber comparecido al acto de la clasificación de soldados del Reemplazo del año corriente los mozos Teófilo Moro Prieto, hijo de Pascasio y Cecilia, y José Retortillo Serpano, que lo es de Manuel y Valentín, números 3 y 5 del sorteo, así como tampoco se ha, an recibido los certificados á que hace referencia el párrafo segundo del artículo 108 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por las cuales se justifica que la presentación ha tenido efecto ante otro Ayuntamiento ó Consulado, según fuere la residencia de los interesados, esta Corporación ha instruido el expediente prevenido en el artículo 167 de la Ley y 49 de las Instrucciones para aplicación de la misma, siendo el resultado haber declarado prófugos á los nombrados mozos, para todos los efectos legales.

Por tanto, se les cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, á los fines procedentes, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará los perjuicios que haya lugar en Derecho.

A la vez se ruego y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes, prosigan sean capturados los sujetos referidos, y en su caso, ordenar la conducción de ellos ante esta Alcaldía ó la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villanubrales, 5 de Mayo de 1914. — El Alcalde, Valentín Benito. M-2445

ANUNCIOS OFICIALES

La Española.

COMPANÍA ANÓNIMA Á PRIMA FIJA Madrid.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1913.

GASTOS	Pesetas.
Saldo del ejercicio anterior...	39.230,83
Beneficios y gastos para su arreglo.....	117.928,58
Gastos generales.....	7.077,00
Comisiones.....	52.467,47
Inspección.....	2.180,00
Personal.....	9.096,00
Amort. acciones.....	12.144,00
Reservas para riesgos en curso	17.421,40
	<hr/>
	230.556,81

INGRESOS

Reservas en 1.º de Enero 1913	12.200,79
Primas del ejercicio:	
Cobradas.....	160.548,81
Pendiente de cobro.....	6.301,78
	<hr/>
	166.850,59
Pólizas y timbres.....	2.692,77
Derechos de registro, apéndicos y varios.....	4.830,38
Intereses y valores en depósito.....	350,00
Saldo deudor.....	49.691,30
	<hr/>
	236.455,81

Balanza al 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO

	Pesetas.
Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito....	604.925,00
Caja, Bancos y cuentas corrientes.....	6.400,23
Depósitos y fianzas.....	1.585,00
Valores mobiliarios:	
Deuda amortizable 5 por 100.....	2.007,00
Idem perpetua inferior á por 100.....	3.929,10
Préstamos hipotecarios.....	15.030,00
	<hr/>
	20.329,10
Mobiliario.....	2.709,85
Delegaciones.....	21.974,88
Gastos de organización no amortizados.....	91.070,95
Primas atrasadas á paralizar de ejercicios anteriores.....	20.115,78
Idem del ejercicio.....	6.301,78
	<hr/>
	26.417,56
Depósitos en garantía.....	35.300,00
Deudas varios.....	27.311,82
Pérdidas y Ganancias.....	49.691,30
	<hr/>
	890.727,49

PASIVO

Capital social suscrito.....	805.000,00
Reservas para riesgos en curso	17.421,40
Depósitos en garantía.....	35.300,00
Acreedores varios.....	33.006,09
	<hr/>
	890.727,49

Madrid, 31 de Diciembre de 1913. — El Director, Paulino A. Laviana. X-1517

« BULGARIA »

PRIMERA SOCIEDAD BÚLGARA DE SEGUROS, EN ROUSTCHOUK

Cuenta general de Ganancias y Pérdidas del año 1913 en 31 de Diciembre.

HABER		Francos.	DEBE		Francos.
Incidios:					
Reserva de primas de 1912.....	5.951.272,29		Primas de reaseguros cedidas...	3.590.333,63	
Idem para nuevos negocios de 1912.....	450.000,00		Siniestros pagados (participación de esta Sociedad, comprendidos gastos de comprobación)...	9.496.666,65	
Idem para siniestros en suspenso de 1912.....	1.916.762,20		Comisiones pagadas (agencias y Compañías de reaseguros)....	5.891.100,94	
Primas netas cobradas (pólizas y bonos).....	19.459.080,71		Reserva para siniestros en suspenso.....	2.144.285,51	
Comisiones recibidas de los reaseguradores.....	1.248.245,66		Idem de primas para seguros en curso (participación de la Sociedad).....	7.949.064,40	
Beneficios sobre pólizas, placas etc.....	72.138,46	29.097.499,32	Diversos.....	177.301,09	29.188.842,22
Vida:					
Reservas y saldos de primas para contraseguros de 1912.....	45.621,85		Reservas y saldos de primas para los contraseguros.....	41.890,22	
Idem para los seguros en caso de muerte de 1912.....	7.296.475,64		Idem para seguros en caso de muerte.....	8.142.876,59	
Idem y saldos de primas para el recargo de guerra.....	420.509,15		Primas de reaseguros.....	101.295,82	
Idem para siniestros en suspenso de 1912.....	164.149,27		Saludos, gratificaciones, honorarios de médicos, etc.....	113.705,15	
Primas cobradas.....	1.547.493,33		Comisiones.....	101.574,32	
Tasas, intereses, ingresos diversos, alquileres, anticipos, etc..	665.743,15	10.139.992,39	Intereses de ingresos en las asociaciones.....	72.277,78	
Accidentes:					
Reserva de primas y para siniestros en suspenso de 1912.....	533.000,00		Siniestros pagados y en suspenso (contraseguros y casos de muerte).....	865.827,98	
Primas netas cobradas (pólizas y recibos).....	595.097,14		Reservas restituidas, pólizas recompradas, etc.....	442.976,62	9.884.924,48
Comisiones recibidas de los reaseguradores.....	8.768,32		Accidentes:		
Intereses, tasas, etc., etc.....	677,04	1.137.542,50	Primas de reaseguros.....	28.629,50	
Marítimos:					
Reservas de primas y para siniestros en suspenso de 1912..	1.469.130,43		Siniestros pagados y en suspenso	558.678,59	
Primas netas cobradas.....	4.614.742,91		Comisiones.....	176.286,44	
Diversos.....	207.760,67	6.291.634,01	Reservas de primas, etc.....	349.273,59	
Sección Central:					
Ingresos del capital, de las reservas y diversos.....	541.380,50		Gastos generales, etc.....	6.789,86	1.119.607,98
Beneficio reportado del año 1912	49.596,17	590.976,67	Marítimos:		
Beneficios por saldo a distribuir como dividendo a los Accionistas.....					
		47.257.644,89			47.257.644,89

Balance general en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO		Francos.	PASIVO		Francos.
En Caja (numeroso).....		342.676,44	Capital social:		
Rentas Búlgaras de 1896, 1902 1904, 1907, 1909 (cotización en 31 de Diciembre de 1913).....	5.269.816,00		10.000 Acciones para los Ramos Elementarios.....	1.000.000,00	
5 por 100 Empréstitos de las ciudades de Sofía, Plowdiv y Varna (cotización en 31 de Diciembre de 1913).....	843.500,00		5.000 Idem para el Ramo Vida..	500.000,00	1.500.000,00
Empréstitos de Gobiernos y ciudades de los Estados Unidos de América (cotización en 31 de Diciembre de 1913).....	5.889.990,00		Fondos de asociaciones (sección Vida) y seguros diversos.....	1.047.331,95	
Acciones y títulos diversos.....	212.942,50	12.216.248,50	Dividendos no reclamados para los cupones números 18, 19, 20 y 21.	83.908,00	
Préstamos hipotecarios.....	3.334.315,81		Compañías de reaseguros (negocios directos y retrocesiones) ..	247.518,18	
Idem sobre pólizas de vida.....	1.386.615,75		Reservas depositadas.....	1.934.958,11	
Idem sobre acciones y efectos públicos.....	1.528.492,46		Impuestos.....	1.537.028,30	
Bancos y Banqueros en cuentas corrientes.....	2.597.535,89	8.846.959,91	Intereses diversos y préstamos hipotecarios para 1914.....	60.505,00	
Agencias y Agentes.....	1.085.557,48		Primas de bonos para los años siguientes (negocios directos) Incendios.....	2.167.434,36	
Compañías de reaseguros y retrocesiones.....	2.541.753,70		Idem de ídem de reaseguros.....	932.093,12	
Inmuebles de la Sociedad Roustchouk y Sofía.....	455.000,00		Idem para los años siguientes, Accidentes.....	82.751,78	
Mobiliario.....	1,00	455.001,00	Idem de reaseguro.....	28.917,22	8.076.456,02
Placas y sellos para 1914.....	5.819,83		Reservas del capital y de previsión:		
Valores para fianzas.....	1.560.128,80		Reserva del capital.....	750.000,00	
Reservas con los retrocesionarios.....	3.912.913,12		Idem para pérdidas sobre los fondos públicos y de previsión.....	300.000,00	
Diversos.....	74.250,43		Idem para dividendos.....	144.779,80	1.194.779,80
Primas de bonos para los años siguientes (Incendios, neg. directos).....	2.167.434,36		Reserva de primas:		
Primas de bonos de reaseguros para los años siguientes (Incendios).....	932.093,12		Reserva de primas Incendios para 1914.....	7.949.064,40	
Primas para los años siguientes (Accidentes).....	82.751,78		Idem matemática y saldos de primas para los contraseguros.....	41.890,22	
Idem de reaseguros para los años siguientes (Accidentes).....	28.917,22		Idem para los seguros en caso de muerte.....	8.142.376,59	
			Idem de primas Accidentes.....	349.273,59	
			Idem de ídem Marítimos.....	992.434,79	17.475.039,59
			Reservas para siniestros en suspensa:		
			Ramo Incendios.....	2.144.285,51	
			Idem Vida.....	259.721,41	
			Idem Accidentes.....	206.524,58	
			Idem Transportes.....	1.208.166,26	3.818.697,74
			Diversos:		
			Créditos dudosos.....	20.000,00	
			Fondos de beneficios de los asegurados.....	86.765,66	
			Ingresos no reclamados de las asociaciones y cuentas diversas.....	1.486.233,67	
			Fondos de pensión para los empleados.....	234.437,71	1.827.442,04
			Beneficio á repartir como dividendo á los Accionistas.....	360.000,00	
		34.252.415,19			34.252.415,19

Examinado según el artículo 36 de los Estatutos y encontrado conforme con los registros.

31 de Diciembre de 1913

Roustchouk, 10 de Marzo de 1914. —El contador, P. Nicolaieff, m. p.—El Consejo de Inspección: T. Tonetti, Ingénieur,

m. p., Dr. D. Tzvetzeff, m. p., G. R. Tzancoff, m. p.

«Bulgaria»

PRIMERA SOCIEDAD BÚLGARA DE SEGUROS
EN ROUBTCHOUK

Sucursal España.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de
Diciembre de 1913.

DEBE	Pesetas.
Averías.....	43.971,35
Comisiones.....	9.630,86
Gastos generales.....	4.045,04
Reservas.....	19.756,65
	71.403,90

HABER

Primas cobradas.....	41.582,23
Intereses s/ depósitos.....	120,00
Reservas en fin de Diciembre de 1912.....	3.000,00
Dirección general (pérdidas)...	26.701,67
	71.403,90

Balances al 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Caja general de Depósitos.....	3.000,00
Dirección general s/c especial..	29.701,67
	32.701,67

PASIVO

G. Chatelain.....	9.945,02
Bulgaria s/c de Depósito.....	3.000,00
Reservas para 1914.....	19.756,65
	32.701,67

El Director para España, G. Chatelain.
X—1506

**Compañía de Seguros
Nacional Suiza, de Basilea.**

Balances en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Francos.
Desembolsos de las Accio- nistas.....	4.000.000,00
Metálico en Caja.....	17.451,73
Valores en cartera.....	8.942.627,15
Intereses a percibir.....	77.857,00
Débitos de los Banqueros..	1.395.278,88
Diversos deudores.....	808.411,88
Inmuebles.....	130.000,00
	15.371.656,64

PASIVO

Capital social.....	5.000.000,00
Fondos de reserva.....	1.017.829,91
Idem de fd. especial para el ramo reaseguro In- cendios.....	400.000,00
Idem de socorro para los empleados.....	75.000,00
Diversos acreedores.....	3.958.238,79
Dividendo de 1913.....	130.000,00
Participación del Consejo de Administración.....	38.533,92
Reserva para las pérdidas por liquidar.....	2.126.806,08
Idem para los riesgos en curso.....	2.513.857,75
Saldo a reportar a cuenta nueva.....	61.390,19
	15.371.656,64

**Cuenta general de Pérdidas y Ganancias
relativa al año de 1913.**

GASTOS	Francos.
Amortización de la cuenta del inmueble.....	20.000,00
Pérdida en el cambio.....	56.004,09
Idem del ramo Máquinas....	871,14
Beneficio neto.....	598.758,91
	675.634,14

INGRESOS

Reportado del saldo del ejer- cicio 1912.....	54.584,83
Beneficio del ramo Transpor- te.....	155.353,16
Idem del fd. Accidentes.....	80.183,57
Idem del fd. Máquinas.....	"
Idem del fd. Raba por frac- tura.....	19.394,00
Idem del fd. Rotura de lunas y cristales.....	5.263,20
Idem del fd. Instalación agua..	2.997,95
Idem del fd. reaseguros In- cendios.....	203.937,69
Intereses del dinero.....	142.523,48
Rendimiento del inmueble...	11.836,20
	675.634,14

Basilea, 12 de Mayo de 1914.—El Pre-
sidente, Dr. Ernest. (Firmado).—El Di-
rector, E. Panzer. (Firmado.) X—1516

Banco de Menorca.

SOCIEDAD ANÓNIMA.—MAHÓN

Balances general al 31 de Marzo de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	500.000,00
Caja.....	164.013,25
Inmuebles.....	23.587,95
Préstamos.....	16.194,28
Cuentas corrientes deudoras	434.560,57
Corresponsales deudores...	514.018,18
Cupones y monedas extran- jeras.....	10.433,42
Efectos a cobrar.....	362.396,52
Idem a negociar.....	413.005,91
Valores de cuenta propia...	11.227,60
Gastos de instalación y ajuar	53.311,31
	2.503.348,99

Nominal:	
Valores en depósito.....	990.750,00
Idem en garantía.....	213.195,03
	3.707.294,02

PASIVO

Capital.....	1.500.000,00
Fondo de reserva.....	3.618,67
Dividendos a pagar.....	313,40
Cuentas corrientes acreedo- ras.....	675.303,33
Corresponsales acreedores..	293.600,80
Efectos abonados provisio- nalmente.....	17.209,52
Efectos a pagar.....	12.297,72
Pérdidas y Ganancias.....	51.005,55
	2.503.348,99

Nominal:	
Acreedores por valores en depósito.....	990.750,00
Idem por idem en garan- tía.....	213.195,03
	3.707.294,02

Balances de apertura al 1.º de Abril de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	500.000,00
Caja.....	164.013,25
Inmuebles.....	23.587,95
Préstamos.....	16.194,28
Cuentas corrientes deudoras	434.560,57
Corresponsales deudores...	514.018,18
Cupones.....	10.433,42
Efectos a cobrar.....	362.396,52
Idem a negociar.....	413.005,91
Valores de cuenta propia...	11.227,60
Gastos de instalación y ajuar	51.215,76
	2.500.653,44

Nominal:	
Valores en depósito.....	990.750,00
Idem en garantía.....	213.195,03
	3.704.598,47

PASIVO

Capital.....	1.500.000,00
Fondo de reserva.....	5.729,77
Dividendos a pagar, impues- tos, etc.....	46.400,45
Cuentas corrientes acree- doras.....	523.897,77
Corresponsales acreedores..	293.600,80
Efectos abonados provisio- nalmente.....	17.209,52
Efectos a pagar.....	12.297,72
Pérdidas y Ganancias a cuenta nueva.....	1.517,40
	2.500.653,44

Nominal:	
Acreedores por valores en depósito.....	990.750,00
Idem fd. en garantía.....	213.195,03
	3.704.598,47

X—1514

Banco de España.

Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 21.088, expedido por esta Sucursal con fecha 6 de Diciembre de 1911, a favor de D. Zacarías Benito Rodríguez, representante de pesetas nominales 20.000, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y el extracto de inscripción número 137.920, comprensivo de 10 acciones del Banco de España, números 24.066 a 71, 86.784, 137.123, 190.140 y 226.959, expedido a favor de dicho señor, se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia; según determinan los artículos 6.º y 23 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 30 de Junio de 1914.—El
Secretario, J. De Lapi. X—1522

THE EXCESS INSURANCE COMPANY, LIMITED.—LONDON

Balance general al 31 de Diciembre de 1913.

DEBE		HABER	
Capital:		Inversiones al costo:	
50.000 Acciones de £ 1.....	£ 50.000. 0 0	Fondos y Acciones.....	£ 342.462.19. 2
Fondos de reserva.....	84.000. 0. 0	Hipotecas s/ inmuebles.....	6.634. 6.10
Reserva para reducción de inversiones, menos varias inversiones suscritas.....	30.758. 6.10	Pólizas de vida.....	9.474. 8. 4
Suscripciones de 1913:		Depósitos.....	33.459. 3. 6
Saldo.....	436.513. 3. 3	Préstamos á Compañías.....	62.613.12.10
Varios acreedores.....	47.808. 3. 0	Intereses en Compañías extranjeras.....	13.299.18. 8
Ganancias y Pérdidas.....	£ 23.465.17. 5	Varios deudores.....	137.759. 6. 0
Menos:		Intereses.....	3.232. 9. 0
Dividendo pagado el 30 de Junio de 1913. £	2.500. 0. 0	Depósito Nederlandsche Handel Maatschappij.....	1.000. 0. 0
Inversión al fondo de Reservas.....	16.500. 0. 0	Idem Banco Comercial Italiano.....	2.380. 5. 7
	19.000. 0. 0	Idem para pleitos.....	10.000. 0. 0
	4.465.17. 5	Cuenta especial del negocio.....	2.500. 0. 0
	£ 653.545.10. 6	En Banco y en Caja.....	58.723.19. 7
A LA PAR, PESETAS.....	16.338.638,12		£ 553.545.10. 6
		A LA PAR, PESETAS.....	16.338.638,12

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1913.

DEBE		HABER	
Impuesto sobre utilidades.....	£ 594. 1. 4	Saldo del año 1912.....	£ 3.786.19. 1
Impuesto Brigada de Incendios.....	54. 2. 8	Menos:	
Suscripciones, donaciones, etc.....	373.13. 0	Dividendo pagado el 7 de Febrero de 1913.....	2.500. 0. 0
Gastos del ramo.....	5.679. 0. 0		1.286.19. 1
Gastos legales y de notarios.....	185.10.11	Intereses y dividendos cobrados.....	14.871.15. 2
Crédito, comisiones 1912.....	2.973.11. 1	Saldo de la cuenta de suscripciones 1912.....	49.911.12.10
Cargos generales de crédito.....	2.280.13. 7		
Gastos de inspección 1913 y adicional por 1912.....	236. 5. 0		
	£ 12.376.17. 7		
Gastos de Administración, comisión 1912.....	13.227.12. 1		
Reserva para reducción de inversiones.....	17.000. 0. 0		
Saldo á balance general.....	23.465.17. 5		
	£ 66.070. 7. 1		£ 66.070. 7. 1
A LA PAR, PESETAS.....	1.651.758.85	A LA PAR, PESETAS.....	1.651.758.85

C. E. Heath y Montague Evans, Directores.—Ronald E. Hall, Secretario.

Sucursal Española.
Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1913.

	Pesetas.
Gastos generales.....	60,38
Impuestos.....	145,60
Impresos.....	1.333,40
Comisiones.....	284,64
Reservas.....	82,57
	1.906,59
Pólizas y reservas (primas)....	247,72
Intereses sobre valores en depósito.....	1.320,20
The Excess, s/c especial de Pérdidas y Ganancias.....	338,67
	1.906,59

Balance al 31 de Diciembre de 1913

	Pesetas.
Crédit Lyonnais.....	84.500,00
The Excess, cuenta de remesas.....	674,05
Idem, cuenta especial.....	338,67
Cuentas corrientes.....	157,44
	85.670,16
W. Stettmund (Agente general).....	1.048,38
Cuentas de garantía de Agents.....	39,21
Depósito obligatorio.....	84.500,00
Reserva para riesgos en curso.....	82,57
	85.670,16
Madrid, 31 de Diciembre de 1913.—El Delegado general para España, W. Stettmund.	X—1505

Aramo Copper Mines Limited.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad para la celebración de la décima-séptima Asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 17 del corriente, á las once y treinta de la mañana, en el domicilio social de la Compañía, 2, Metal Exchange Buildings, Leadenhall Avenue, en la ciudad de Londres, para dar cuenta de la Memoria actual, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio cerrado en 30 de Junio de 1913, nombrar Consejeros en lugar de los que les corresponde salir, y para tratar de los negocios ordinarios de la Compañía.

Londres, 2 de Julio de 1914.—El Secretario, C. W. Aston Key, X—1523

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 8 de Julio de 1914.

Las presiones débiles están situadas al Occidente de Irlanda y las más altas formando un anticiclón bastante bien definido y caracterizado, se hallan ocupando el SW de Europa, y en núcleo de mayor intensidad reside en el mar Báltico.

El tiempo es bueno para toda la península Ibérica, decimonublado y variable, generalmente flojo de dirección variable, excepto para el litoral del Estrecho de

Gibraltar, en el cual sopla el levante con bastante fuerza.

La temperatura máxima de ayer fué de 34 grados en Sevilla y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en Burgos.

Aviso transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las

Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Presiones altas en el Occidente de Europa. Es probable que persista el Levante en el Estrecho.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del 8 de Julio de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 607m).

Hora.	Barómetro en m. y 40°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa %.	VIENTO		Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.		
0 ^h	711.60	18.0	46	NE.....	2=Muy flojo..	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 30.8
4	711.65	16.1	51	NE.....	3=Flojo.....	Idem.	Idem mínima á la id..... 14.9
8	712.78	19.5	58	NNE.....	1=Variable..	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 60.9
12	711.89	26.8	31	Calma..	0=Calma....	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12.6
16	710.08	25.6	30	SE.....	1=Ventolina..	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 227.
20	709.79	24.0	42	NW.....	1=Idem.....	Idem.	